



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de DIANA CAROLINA POLANÍA BELTRÁN - C.C. 1.075.318.193 contra ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ POLANCO - C.C. 1.075.264.958. Radicación 2023-00001.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar el documento que sirve como base para la ejecución, se encuentra que no reúne los requisitos establecidos para que pueda ser considerado como un título valor, por la siguiente razón:

1. La letra de cambio no contiene la firma de su creador. (Artículo 621, numeral 2° del Código de Comercio).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. ANGIE VANESSA BARRERA TORRENTE como apoderada de la ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.